

## CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

### Nuevas disposiciones agregadas

Noviembre 2009

#### DEFINICIONES

**ACTOS MALINTENCIONADOS:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

**ALTERCADO:** Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.

**APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDA:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie ó no lo entregue en el tiempo establecido.

**AUTOBÚS:** Vehículos automotores destinados al transporte colectivo remunerado o no de personas. Dentro de la presente definición, se contemplan los vehículos tipo Busetas y Microbuses.

**AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL:** Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general, del tipo, sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, bicimotos, triciclos, motocicletas, cuadraciclos, furgonetas, carga liviana, semipesada y pesada.

**COLUSIÓN:** Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran, número de póliza, efecto y vencimiento del Contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos del vehículo, deducibles, franquicias, forma de aseguramiento, montos asegurados, Intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle de equipo especial y su monto asegurado -si lo declaró-, acreedor prendario, estado de cuenta de la deuda de primas pagadas, o condiciones que hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas Condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.

**CONDUCTOR DESIGNADO:** Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en

caso que el Asegurado sea una persona jurídica.

**COMPORTAMIENTO NO ÓPTIMO:** Comportamiento violento, agresivo, vulgar, utilización de vocabulario soez, estado y comportamiento de embriaguez.

**CRISTAL:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

**DAÑO VANDALICO:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

**DESABASTO:** Desproveer, dejar de surtir a una persona o a un grupo de personas de los productos necesarios o impedir que lleguen donde los esperan o necesitan.

**DESPRENDIMIENTO:** Desunir, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea este una ventana o parabrisas.

**DEDUCIBLE ESPECIAL:** Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta, según la(s) cobertura (s) afectadas en el evento. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

En la modalidad P.R.A. (Primer Riesgo Absoluto), el deducible único estipulado se rebajará dos veces de la indemnización que corresponda.

**EMPRESA VENDEDORA DE REPUESTOS:** Agente económico que ofrece repuestos de los tipos consignados en el Formulario "Selección Tipo de Repuestos.

**ENFERMEDAD:** Cualquier alteración en la salud, que suceda, se origine o se manifieste por primera vez, después de la fecha de la contratación de la cobertura y durante la vigencia del seguro.

**ENFERMEDAD CONGENITA:** Es cualquier enfermedad, defecto físico o desorden orgánico que se haya adquirido en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento.

**ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** Es todo estado, padecimiento, enfermedad o lesión congénita o no, que presente cualquiera de las personas aseguradas, previo a la suscripción del seguro.

**FACTURA PROFORMA:** Cotización de repuestos extendida por una empresa vendedora de repuestos a los Clientes. La factura proforma debe cumplir con los requisitos de Ley, a saber; Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción y valor del artículo vendido o servicio prestado, expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I V I", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I V I".

**FRANQUICIA:** Modalidad de participación económica del Asegurado, en donde el Instituto paga la totalidad de la indemnización si éstas son superiores al monto definido en las Condiciones Particulares para dicha modalidad.

**INMEDIATAMENTE:** Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

**PECULADO:** Definición según Artículo No. 354 del Código Penal: "...funcionario público que sustrajere o distrajere dinero o bienes cuya administración percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo..."

**PEDIDO ESPECIAL:** Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo, no disponibles en el mercado nacional; y que se requiere poner a disposición del Cliente considerando los costos de traslado. Corresponde a un reconocimiento del costo unitario por traer cada repuesto.

**PEDIDO ORDINARIO:** Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo; no disponibles en el mercado nacional. No considera costos adicionales de transporte y/o oportunidad. Consiste en el reconocimiento del costo grupal de importar el repuesto al país.

**ROTURA:** Separar total o parcialmente las partes de un cristal, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.

**SISTEMA IRV (INS Repuestos Virtuales):** Herramienta tecnológica en aplicación WEB dispuesta por el INS, para cotizar y autorizar el envío de órdenes de entrega a distintos vendedores de repuestos.

**SOBRESEGURO:** Es el exceso del monto del seguro sobre el Valor Real Efectivo del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

**TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD:** A continuación se detallan los grados de consanguinidad que aplican para este Contrato.

**UNIDADES DE TIEMPO (U.T.):** En una estimación de daños, la duración de la reparación del vehículo es determinada por las unidades de tiempo consignadas en el avalúo de los daños, donde 1 hora de trabajo es igual a 10 unidades de tiempo, la cual equivale a la fracción de 6 minutos.

**USO DEL VEHICULO:** Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al automóvil y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro. Para efectos de este seguro se citan tres tipos de uso, a saber:

- a. Uso personal: Son vehículos que no superan un peso de 5.000 kg, propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas, familiares, en el caso de

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b. Instituciones del Estado, abarca a los vehículos de uso discrecional y para el traslado al lugar de trabajo o estudio, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial.</li> <li>c. Uso comercial: Son vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas, destinados exclusivamente para el desempeño de actividades empresariales y comerciales.</li> <li>d. Uso personal-comercial: Son vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas destinados tanto para actividades de índole personal, como para el desempeño de la profesión, negocio o comercio, ya sea a título independiente o no.</li> </ul> <p><b>VALOR DECLARADO:</b> Es el precio que el Asegurado estima vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, también para decidir la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.</p>
<p><b>COBERTURAS</b></p>	<p><b>COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS:</b> Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.</p> <p>También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.</p> <p><b><u>EN ESTA COBERTURA SE EXCLUYO LA PALABRA SUBJETIVA YA QUE EN LAS NUEVAS CONDICIONES ESTA COBERTURA VA AMPARAR TANTO LO OBJETIVO COMO LO SUBJETIVO.</u></b></p> <p><b>COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO:</b> Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Colisión y/o vuelco.</li> <li>b. Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. La indemnización se limitará únicamente al valor del cristal dañado, más el costo de los accesorios (kit de instalación del cristal) y la mano de obra por la colocación del mismo. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar (quema cocos, sun roof), cuando éste último haya sido instalado de fábrica, o se haya pagado la prima correspondiente como Equipo Especial.</li> </ul>

#### **Límite de Responsabilidad**

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del automóvil, según precios cotizados por el Sistema IRV o cuando el Asegurado presente una mejor oferta, según lo indicado en el artículo No.20 "Proceso General para el trámite de Siniestros", inciso No.1 "Procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual)".
- c. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.
- d. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- e. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Seguro.

#### **COBERTURA "F ROBO Y/O HURTO:**

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

- a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos.
- b. Robo o hurto del Equipo Especial asegurado, cuando se haya pagado la extraprima correspondiente.
- c. **Uso indebido, hurto de uso o retención indebida. (Nueva disposición)**

**Cobertura H:** Los daños provocados por animales sean o no propiedad del Asegurado Nombrado, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco.

**Cobertura K sustitución de vehículo:** Esta cobertura ampara el reintegro de los gastos en que incurra el Asegurado, por la sustitución temporal del vehículo siempre que el evento siniestral este amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato. No se cubrirán los daños que sufra el vehículo rentado, así como la lesión, muerte o daños a la propiedad de terceros que se deriven del uso del vehículo rentado.

El vehículo rentado debe ser de tipo compacto, sedán con cilindraje máximo de 1.600 cc, el Asegurado podrá contratar los servicios de alquiler de vehículo en el rent a car de su elección.

**Cobertura P servicios médicos familiares plus:** Esta cobertura ampara los gastos médicos hasta el límite contratado, que requieran el cónyuge del asegurado así como las personas aseguradas o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, que resulten lesionados al ocurrir un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" mientras se encuentren viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado.

La atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica elegida por Asegurado. Esta cobertura no es complemento de la cobertura "B".

En caso de fallecimiento del Asegurado o su cónyuge, así como de cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se otorgará por concepto de gastos funerarios, un beneficio del 20% de la suma total asegurada en esta cobertura, al ocurrir un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" mientras se encuentren viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado, independientemente de la cantidad fallecidos. Este beneficio aplicará únicamente si el conductor del vehículo asegurado es el Asegurado, su cónyuge o hijos.

Para todos los efectos, el Asegurado debe declarar lo (s) beneficiario (s) al momento de suscribir la cobertura, para el giro de la suma antes indicada, en caso de fallecer al momento de ocurrir el evento. Esta cobertura opera únicamente si el evento ocurre en el territorio costarricense.

**Cobertura Z riesgos particulares:** Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a causa de la exposición de algún riesgo particular, adicionalmente el Instituto podrá amparar exclusiones o eximir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. Esta cobertura brinda protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara. Para brindar amparo a estos riesgos el Instituto analizará cada solicitud en función de la exposición del cliente al riesgo, conjunto de coberturas suscritas, así como la implicación que tiene para el INS su amparo.

#### **COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD:**

Esta cobertura brinda una extensión a Centroamérica, Belice y Panamá, de forma automática y gratuita para las coberturas suscritas en el territorio nacional dentro de sus límites, excepto las coberturas "B", "I" y "P", en los siguientes términos:

- **Aplica únicamente de forma temporal hasta por 30 días naturales.** (Anteriormente aplicaba hasta por 60 días naturales)

**Otros Bienes y Riesgos Asegurables** para un vehículo asegurado con las coberturas "A", "C", "D", "E", "H" e "I" y dentro de la misma póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes bienes o riesgos:

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL**

Cuando el Asegurado tenga suscritas las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y daños a la propiedad a terceros, podrá contratar para estas coberturas, mediante el pago de una prima adicional, el riesgo de responsabilidad civil cuando el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al

riesgo asegurado en la cobertura "Z".

Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando el beneficio de la Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida, también cubrirá el riesgo aquí señalado.

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

#### **CUREÑA Y CONTENEDOR**

Cuando el Asegurado tenga suscritas las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, Responsabilidad Civil Extracontractual daños a la propiedad a terceros, Colisión y/o Vuelco, Riesgos Adicionales podrá contratar para éstas, mediante el pago de una prima adicional, la protección para el bien sin tracción propia que se acopla al vehículo asegurado que transporta productos, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas antes descritas, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura "Z".

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

#### **LICENCIAS**

El Asegurado podrá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a la propiedad a terceros, para cubrir el riesgo de responsabilidad civil cuando la persona que conduzca un vehículo propiedad de un tercero que por interés personal, o por la dinámica de su actividad o negocio requieran poner en circulación vehículos que se encuentren temporalmente bajo su responsabilidad, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al riesgo asegurado en la cobertura "Z".

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el

	<p>Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.</p> <p><b>RALLIES</b></p> <p>El Asegurado podrá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y daños a la propiedad a terceros, para cubrir el riesgo de responsabilidad civil cuando la persona conduzca un vehículo durante el evento en que se desarrolla el rallye, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al riesgo asegurado en la cobertura "Z".</p> <p>Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.</p> <p><b>DECLARACIONES</b></p> <p>El Asegurado podrá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, Responsabilidad Civil Extracontractual daños a la propiedad a terceros, Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales, para cubrir los daños que produzca o sufra el vehículo asegurado, cuando éste realice trayectos, pruebas, demostraciones o cuando se dé a préstamo a terceros, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura "Z" Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al riesgo asegurado en la cobertura "Z". Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DEDUCIBLES</b></p>	<p><b>APLICACIONES ESPECIALES DEL DEDUCIBLE:</b></p> <p><b>Deducible Especial:</b> Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta, según la (s) cobertura (s) afectadas en el evento.</p> <p>En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.</p> <p>En la modalidad P.R.A. (Primer Riesgo Absoluto), el deducible único estipulado se rebajará dos veces de la indemnización que corresponda.</p> <p>Cuando el Asegurado haya contratado como participación económica en las coberturas "D", "F" o "H", Franquicia <math>\phi</math>100.000 o <math>\phi</math>500.000, no operará la aplicación de deducible especial, son excluyentes uno del otro (la Franquicia con respecto al deducible especial).</p>

**En las coberturas "C" y "D"**

- a) En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en los vehículos tipo grúa, autobús ó busetas de transporte renumerado de personas y estudiantes, cuando el conductor sea menor de 25 AÑOS; excepto en taxis.
- b) Cuando el conductor sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de licencia en el MOPT.

**En la cobertura "F"**

- a) Cuando el vehículo asegurado cuente con cubierta de lona o similares.
- b) Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando de un descuento por instalación de dispositivos de seguridad y se demuestre que al momento del siniestro, estos no se encontraban funcionando adecuadamente o no existía continuidad en el pago del servicio de operación y tal situación no había sido reportada con antelación.

**En la Modalidad de Aseguramiento Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.)** Cuando el evento se dé en las circunstancias, donde opera la aplicación de deducible especial, si la modalidad de seguro contratado es P.R.A., aplicará dos veces el monto del deducible fijo.

**Bajo las Coberturas "D", "F" y "H"**

Cuando el Asegurado no solicite la valoración de daños del vehículo siniestrado en el plazo establecido en el Artículo No.18 "Obligaciones del Asegurado", inciso B "Revisión del Automóvil", salvo que el Asegurado presente justificación por causa de fuerza mayor, la cual valorará el Instituto para su aceptación.

**Deducible 20% del Valor Asegurado:**

**En la cobertura "H"**

Cuando el daño vandálico implique pintura total del vehículo y el Asegurado solicite cambiar el COLOR de la pintura que tenía el vehículo asegurado antes de la ocurrencia del evento, se aplicará un único deducible del 20% del valor asegurado del automóvil, con un mínimo de ¢55.000,00, ¢70.000 ó ¢90.000, según corresponda, considerando el monto asegurado establecido en las condiciones particulares, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula de Infraseguro.

	<p><b>Deducible 40% sobre el Valor de la Pérdida:</b></p> <p><b>En la cobertura “C”</b></p> <p>Cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible en los siguientes términos: de un 40% sobre el valor de la pérdida neta, con un mínimo de ¢60.000,00.</p> <p>Sí el resultado de multiplicar el monto de la Pérdida Neta por el 40%, es inferior ó igual a ¢60.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Neta el monto mínimo de ¢60.000.00. Sí el resultado es mayor a ¢60.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.</p> <p><b>FRANQUICIA</b></p> <p>El Instituto indemnizará el total de la pérdida neta, siempre que esta sea superior al monto de la Franquicia que se indique en las Condiciones Particulares. Si el monto de la pérdida neta es igual o menor al monto de la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no procede el pago de la indemnización.</p> <p>Esta modalidad de participación económica del Asegurado en la pérdida, opera únicamente para las coberturas “D”, “F” y “H”, bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Real Efectivo (V.R.E) y Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.).</p> <p><b>Existen dos opciones de Franquicia:</b></p> <p>a) De ¢500.000.00, para vehículos de 0 a 3 años de antigüedad, cuyo uso sea personal. b) De ¢100.000.00, indistintamente de la antigüedad y uso del vehículo, sea este personal y/o comercial.</p> <p>Cuando el Asegurado haya contratado como participación económica en las coberturas “D”, “F” o “H”, Franquicia ¢100.000 o ¢500.000, no operará la aplicación de deducibles (ordinario ó especial), son excluyentes uno del otro.</p>
	<p><b>PROCESO DE ASEGURAMIENTO DEL RIESGO Y PAGO DE PRIMA</b></p> <p>Cumplimentación de formularios electrónicos tales como: solicitud de aseguramiento, conozca su cliente, información sobre las características del vehículo, los datos del Asegurado, guía de inspección del vehículo, adjuntar las fotografías del automotor al momento en que se está suscribiendo la póliza para constatar las condiciones físicas en las que se encuentra el vehículo al momento del aseguramiento.</p> <p>Indicación de la Sede donde se administrará el seguro. Pagar la prima correspondiente según las</p>

## PRIMAS

coberturas contratadas, el monto asegurado, el uso del vehículo declarado, el cual deberá efectuarse mediante transacción electrónica.

El Asegurado contará con un plazo máximo de 2 días hábiles posterior al día de pago de la prima para presentarse a firmar la solicitud de aseguramiento y retirar la documentación contractual. En caso de que el Asegurado no se presente dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se considerará nula, devolviéndose al Cliente la prima pagada. De presentarse un evento siniestral desde la hora y fecha en que se pagó la prima y hasta el plazo aquí indicado, sin que se haya firmado la solicitud de seguro, el reclamo podrá resultar amparado de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones generales.

**DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS:** Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

**PRIMA DEVENGADA:** La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.

**FRACCIONAMIENTO DE PRIMA:** La prima de este Contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales y trimestrales, para lo cual el Instituto aplicará un recargo, cuyo monto se reflejará en las Condiciones Particulares; lo anterior, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Forma de Pago	Porcentaje de Recargo
Mensual	6%
Trimestral	4%
Cargo Automático Mensual	6%
Cargo Automático Trimestral	4%

**PERÍODO DE GRACIA:** Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

- Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
- Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
- Forma de pago Mensual: No tiene período de gracia
- 

**DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL REAL:** Al pagar una indemnización como pérdida total real, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada. En caso que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

<p style="text-align: center;"><b>RIESGOS EXCLUIDOS</b></p>	<p><b>EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO.</b></p> <p><b>BAJO LA COBERTURA "H"</b> Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>INDEMNIZACIONES</b></p>	<p><b>NUEVO ARTICULO NO. 18, Inciso 7:</b> 1. Para los casos de cobertura "B" Servicios Médicos Familiares Básica y cobertura "P" Servicios Médicos Familiares Plus, el Asegurado debe presentar denuncia del evento ante el Seguro Obligatorio Automotor en caso de que se traten de accidente tránsito. En la cobertura "P" Servicios Médicos Familiares Plus, cuando las lesiones del Asegurado resulten producto de la ocurrencia de eventos amparados por las coberturas "D", "F" y "H", que no sean accidentes de tránsito, se exime al Asegurado de interponer la denuncia ante el Seguro Obligatorio Automotor, bastando con el cumplimiento de la obligación establecida en el Inciso "A" Numeral 1 de este Artículo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PRESCRIPCIONES DE DERECHOS</b></p>	<p><b>PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p><b>Prescripción en las coberturas "A", "C" e "I"</b></p> <p>En lo concerniente a las coberturas de Responsabilidad Civil, la prescripción será de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme.</p> <p><b>Prescripción en las coberturas "B" "D", "F", "H", "P", "Y" y "Z"</b></p> <p>Las acciones originadas por esta póliza prescriben, por el transcurso de cuatro años, que se contará a partir de la fecha del evento, plazo dentro del cual el Asegurado está obligado a aportar todos los requisitos y documentos que permiten liquidar su reclamo.</p> <p>La prescripción aplicará para las acciones originadas bajo la cobertura "B" Servicios Médicos Familiares Básicos transcurridos los 4 años, contados a partir de la fecha de agotamiento del Seguro Obligatorio Automotor; el plazo anterior, aplica para que el Asegurado se practique las cirugías, tratamientos, procedimientos y similares, correspondientes a las lesiones sufridas en el evento.</p> <p>También finalizará el reintegro de gastos médicos, si se hubiere agotado el monto Asegurado, lo que ocurra en primera instancia.</p> <p><b>La prescripción en coberturas "A", "B", "C", "D", "F", "H", "I", "P", "Y" y "Z", se interrumpirá por:</b></p> <p>a) La interposición de la acción judicial.</p>

	<p>b) Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.</p> <p>c) Cuando el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables al</p> <p>d) Instituto, habiendo el Asegurado aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.</p> <p>Si el Asegurado ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción del Instituto su transitoria ignorancia del evento.</p> <p><b>Plazos de cumplimiento en cobertura “G”</b></p> <p>Cuando el Asegurado requiera utilizar los servicios de asistencia que contempla la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES del Seguro Voluntario de Automóviles ", el Asegurado deberá llamar en el territorio nacional, inmediatamente después de ocurrido el evento al Instituto (800-800-8001) para que le faciliten el servicio de asistencia. En caso de que el asegurado requiera la asistencia en el extranjero, llamará por cobrar al INS a los teléfonos que se indican en el artículo No.4 “Solicitud de Servicios” de las Condiciones Operativas de Multiasistencia.</p> <p>Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar deberá justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió con lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando el INS demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención de causar fraude contra el Instituto, no se reconocerá el reembolso solicitado.</p>
<p><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p>	<p><b>LEGITIMACIÓN DE CAPITALES</b></p> <p>El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Conozca su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.</p> <p>El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, devolviendo la prima no devengada.</p> <p><b>RECARGOS Y BONIFICACIONES</b></p> <p>El Instituto analizará semestralmente la experiencia siniestral de los Asegurados, considerando su historial acumulado en el seguro, por tanto podrá recargar o bonificar la prima a pagar por este contrato, ya sea a la prima de emisión o a la de renovación, de acuerdo con el índice de Siniestralidad que muestre el Asegurado en todo su historial como Cliente del INS.</p> <p>Según el índice de Siniestralidad se podrán aplicar:</p>

- a) Bonificaciones por buena experiencia iniciando con un 5%, a partir del inicio del quinto semestre de vigencia ininterrumpida de la póliza, la cual se incrementará en un 5% en
- b) cada renovación hasta alcanzar un máximo de un 40% sobre la prima a pagar, de acuerdo con las tablas de factor experiencia que para este efecto apruebe el INS.
- c) Recargos por mala experiencia siniestral, se aplicarán a partir de la primera renovación, y para emisiones cuando el Asegurado cuente con historial siniestral. El porcentaje de recargo inicia con un mínimo del 5% y un máximo del 70% sobre la prima a pagar, de acuerdo con las tablas de factor experiencia que para este efecto apruebe el Instituto.

En el caso que el asegurado demuestre mediante la presentación de sentencia firme, sellada y emitida por el del juzgado respectivo, no ser responsable del evento, a partir de la presentación de la sentencia, el Instituto eliminará los recargos cobrados por este concepto, sin el reconocimiento de interés financiero.

Para Asegurados con una antigüedad igual o superior a 3 años como clientes del Seguro Voluntario de Automóviles, con un primaje acumulado superiores a diez millones de colones (10.000.000) y un índice siniestral (cociente de los siniestros netos pagados y las primas netas por las coberturas contratadas por el Asegurado en el Seguro Voluntario de Automóviles, por todo el tiempo durante el cual ha sido Cliente de este seguro) superior al 75%, se aplicará un recargo adicional al 70% establecido en el punto b anterior, de hasta el 100%.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES**

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta días

naturales (30 días), contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

**IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.

## APLICACIÓN DE DESC. EN ALARMAS

**COBERTURA "F ROBO Y/O HURTO:** El Instituto podrá reconocer en esta cobertura por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado, un descuento en la prima el cual se reflejará en las Condiciones Particulares.

En lo que se refiere a la cobertura F, se incluyen descuentos si el cliente instala dispositivos de seguridad. Se otorga un 30% de descuento si instala un dispositivo tipo GPS (con comunicación satelital) o un dispositivo que permita vía triangulación con antenas fijas y móviles determinar la ubicación de la unidad.

Si la empresa que instala el dispositivo y ofrece el monitoreo tiene un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad Pública para realizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas, se adiciona un 5% al descuento otorgado del 30%.

## MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

**FRANQUICIA:** El Instituto indemnizará el total de la pérdida neta, siempre que esta sea superior al monto de la Franquicia que se indique en las Condiciones Particulares. Si el monto de la pérdida neta es igual o menor al monto de la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no procede el pago de la indemnización.

Esta modalidad de participación económica del Asegurado en la pérdida, opera únicamente para las coberturas "D", "F" y "H", bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Real Efectivo (V.R.E) y Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.).

**Existen dos opciones de Franquicia:**

- a) De **¢500.000.00**, para vehículos de 0 a 3 años de antigüedad, cuyo uso sea personal.
- b) De **¢100.000.00**, indistintamente de la antigüedad y uso del vehículo, sea este personal y/o comercial.

Cuando el Asegurado haya contratado como participación económica en las coberturas "D", "F" o "H", Franquicia ¢100.000 o ¢500.000, no operará la aplicación de deducibles (ordinario ó especial), son excluyentes uno del otro.

**FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"**

**VALOR DECLARADO:** Modalidad de aseguramiento en donde el monto asegurado es declarado por el Cliente y debe corresponder con el Valor de Mercado.

El Instituto aplicará a la indemnización el Infraseguro o Sobreseguro cuando proceda.

Dado que el valor de un bien esta en función de su estado de conservación, el Asegurado debe mantener actualizado a valor de mercado el vehículo asegurado durante la vigencia del Contrato.

Los vehículos bajo esta modalidad podrán ser asegurados con impuestos.

También se podrán asegurar bajo esta modalidad vehículos sin impuestos si se encuentran exonerados de su pago por Ley, para los siguientes grupos:

- a. Por la naturaleza de su actividad laboral.
- b. Diplomáticos.
- c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
- d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, Clero y zonas francas.
- e. Propiedad de organismos internacionales.

**PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P.R.A.):** Modalidad de aseguramiento en donde el monto del seguro se fija en un máximo del 80% con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo el equivalente en colones a \$10.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro. El monto definido por el asegurado será el límite máximo de responsabilidad para las coberturas de "D", "F", "H" "Y" y "Z".

Esta modalidad opera bajo las siguientes condiciones:

- a. Las pérdidas parciales se indemnizarán hasta el límite asegurado, señalado en las Condiciones Particulares del Seguro.
- b. En las pérdidas totales reales, se aplicará el salvamento en los casos en que proceda.

Los vehículos bajo esta modalidad podrán ser asegurados con impuestos.

También se podrán asegurar bajo esta modalidad vehículos sin impuestos si se encuentran exonerados de su pago por Ley, para los siguientes grupos:

- a. Por la naturaleza de su actividad laboral.
- b. Diplomáticos.
- c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
- d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, Clero y zonas francas.
- e. Propiedad de organismos internacionales.

